

RESOLUCIÓN EXENTA Nº40.107/2019



Valparaíso, 21 de marzo de 2019.

VISTOS:

- 1.- El Decreto № 293 de 1986, que crea la Facultad de Odontología; el Decreto Exento № 504 de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Facultad de Odontología y sus modificaciones aprobadas en el Decreto Exento № 7357 de 2009.
- 2.- El Decreto № 277 de 1993, que aprueba el reglamento de la Escuela de Graduados de la Facultad de Odontología.
- **3.-** El Decreto Exento N° 5009 del 28 de octubre de 2016 que aprueba el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso.

Y visto, además lo dispuesto en los D.F.L. № 6 y 147, ambos de 1981; Decreto Exento N°1253 de 2017, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso; el Decreto TRA N°315/27/2018 de 2018 que nombra al suscrito como Decano de la Facultad de Odontología.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de la Escuela de Graduados de la Facultad de Odontología de contar con un Reglamento propio para las Especialidades Odontológicas que complemente o especifique las normativas generales del anterior.
- **2.-** El extracto del Acta N° 07/2018 del Consejo de Facultad realizado el 04 de octubre de 2018, que aprobó el Reglamento de Programas de Especialidades Odontológicas.
- **3.-** El Oficio N° 27 del 06 de febrero de 2019 del Director General de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría Académica indicando su conformidad con el texto del Reglamento y que se ajusta a la normativa institucional.

RESUELVO:

APRUÉBASE el siguiente REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS DE LA ESCUELA DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA:

INICIO DE TRANSCRIPCION







REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS ESCUELA DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

TÍTULO | DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD ODONTOLÓGICA

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento contiene las normas que regulan la organización general y desarrollo de los Programas de Especialidades Odontológicas impartidos por la Escuela de Graduados de la Facultad de Odontología de la Universidad de Valparaíso.

ARTÍCULO 2°: Son Programas de Especialidades Odontológicas el conjunto de actividades académicas, prácticas y clínicas de carácter sistemático que tienen por objeto la adquisición de competencias en alguna área disciplinar de la Odontología reconocida como tal por el Ministerio de Salud de Chile .

TÍTULO II DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TÉRMINO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS

ARTÍCULO 3°: La creación, modificación, suspensión y término de un Programa de Especialidad se regirá por las normas y procedimientos que establezca el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo, aprobado mediante Decreto Exento N° 5009, del 28 de Octubre del 2016. Con la aprobación del Consejo Asesor de la Escuela de Graduados, del Consejo de Facultad y de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Universidad, el Decano emitirá la Resolución Exenta que crea el Programa y que aprueba el plan de estudios correspondiente.

TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS

ARTÍCULO 4°: Cada Especialidad estará a cargo de un Director de Programa quien deberá ser un académico de planta o a contrata con un mínimo de 22 horas semanales contratadas en la Universidad de Valparaíso que deberá poseer la jerarquía de Profesor Titular o Adjunto y poseer la misma Especialidad que dirige. Y contará con un Cuerpo Académico Permanente constituido por: el número de docentes que el Director del programa haya determinado y que posean acreditación como especialistas en el área donde desempeñarán la docencia o a áreas afines a la docencia de la especialidad en cuestión, pudiendo contar además con docentes Colaborador(es) que tengan una reconocida trayectoria nacional y/o internacional en la especialidad y uno o más docentes Visitantes que se encargaran de entregar formación en áreas específicas complementarias para la formación de los especialistas.







El Director de Programa tendrá como principal función dar cumplimiento al plan de estudio previamente aprobado, velar por el normal desarrollo del Programa a su cargo y asegurar la calidad del mismo, de acuerdo a las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Organizar, dirigir y supervisar las funciones del grupo académico.
- b) Supervisar el uso de los recursos materiales puestos a su disposición por la Escuela de Graduados, para el desarrollo de la docencia.
- c) Participar en las Comisiones descritas en el Artículo siguiente.
- d) Promover y desarrollar la investigación, en el área de su competencia.
- e) Promover y desarrollar actividades de vinculación con el medio.
- f) Promover el perfeccionamiento de su grupo académico.
- g) Participar de la evaluación del desempeño académico de los docentes adscritos al Programa.
- h) Mantener al día los procesos administrativos y de registro académico en el SIRAPOST.
- i) Confeccionar e informar la carga académica semestral y subirla al portal SIRAPOST.
- j) Mantener al día las calificaciones de los Residentes del Programa, según plan de estudio.
- k) Informar a los residentes sobre las normas y disposiciones de la Facultad de Odontología que regulan el ejercicio académico y clínico y que deberán respetar y cumplir.
- I) Velar permanentemente por el buen resultado de los procedimientos clínicos realizados en su Programa, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; focalizando el ejercicio académico en el bien superior del paciente y realizando las acciones y coordinaciones necesarias tendientes a otorgar un óptimo resultado de ellos en el tiempo.
- m) Liderar la acreditación del Programa a su cargo.

Artículo 5°: El Director de cada Programa, formará parte de todas las comisiones incluidas en la estructura académico-administrativa para la gestión del Programa de Especialidad Odontológica que dirige, a saber:

- a) Comisión de Selección de Postulantes: Es aquella que evalúa los antecedentes presentados por los postulantes a un determinado Programa de especialidad y está constituida por el Director del Programa respectivo y su Comité Académico.
- b) Comisión Resolutiva: Es aquella que evalúa las situaciones de incumplimiento de cualquiera de los reglamentos que norman el desarrollo de los Programas, considerando las apelaciones respectivas. Está integrada por el Decano de la Facultad, quien preside la comisión, el Director de la Escuela de Graduados y el Director del Programa respectivo.
- c) Comité Académico: Es aquel que está constituido por el Director del Programa respectivo y dos Académicos que sean docentes del mismo Programa. Este Comité deberá sesionar a lo menos dos veces al año. Su función será evaluar el avance de los programas y análisis de problemas producidos durante el proceso de enseñanza aprendizaje, resolución de los mismos y comprobar el cumplimiento de plazos que requiere su funcionamiento. Se encargará de conocer de los alumnos las dificultades que se hayan presentado en el desarrollo de los programas y disponer las soluciones a ellos.
- d) Comité de Autoevaluación para la Acreditación: es aquel que está constituido por el Director del Programa respectivo, dos académicos que hagan docencia en el mismo y un residente de la especialidad. Este comité deberá sesionar una vez al mes, con el objeto de vigilar el cumplimiento de los procesos correspondientes.









TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR, DURACIÓN, SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE TITULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS

ARTÍCULO 6°: Las actividades académicas y asignaturas que demanden los planes de estudio de cada Programa, serán valoradas en unidades de créditos transferibles (SCT), según lo establecido en el Decreto Exento N° 6288, de fecha 10 de Octubre de 2007 y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso, según Decreto Exento N° 5009, del 28 de Octubre 2016.

ARTÍCULO 7°: Cada Residente en formación de especialidad deberá aprobar todas las actividades académicas las que serán evaluadas por el o los Profesores a cargo de las actividades respectivas.

Las actividades académicas al interior del Programa se organizarán en el formato de módulos, cada uno de los cuales se podrá dividir a su vez en diferentes asignaturas relacionadas entre sí.

Para aprobar un módulo del plan de estudios, el promedio final de las notas de las asignaturas que lo integran no podrán ser inferiores a 5.0.

La nota final de las asignaturas que integran un módulo del plan de estudio, no podrán ser inferiores a 5.0, de tal modo que la nota final del módulo será un promedio de 5.0 o más.

En caso que la nota de una asignatura de módulo sea inferior a 5.0 el Director del Programa podrá autorizar un Programa remedial, a cumplirse dentro de los 30 días siguientes terminado el módulo, luego de lo anterior el alumno será reevaluado, en caso de no alcanzar la nota mínima de aprobación, por única vez deberá repetir el módulo.

ARTÍCULO 8°: Cada Residente deberá rendir un examen final y realizar un trabajo de titulación durante el tiempo de formación, que podrá ser una revisión bibliográfica, un trabajo de investigación original o una serie de casos clínicos. Este trabajo de investigación deberá cumplir con los requisitos establecidos por el departamento de investigación de la Facultad de Odontología y será evaluado por el Director del Programa y su comité académico y el departamento de Investigación.

El examen de titulación será rendido frente a una comisión constituida por el Sr. Decano, el Director de la escuela de Graduados, el Director del Programa de Especialidad y un docente que haya formado parte del staff del Programa de categoría de Profesor Adjunto o Titular. La nota mínima de aprobación de este examen será 5.0.

El trabajo de titulación será evaluado por el Director del Programa y su comité académico. La nota mínima de aprobación será 5.0. Esta nota será considerada como un módulo más dentro de sus evaluaciones.

La nota final del programa será calculada en base al promedio calculado de todas las asignaturas o módulos que contengan el programa, y este no deberá ser inferior a 5.0 en la escala de 1.0 a 7.0. Esta calificación corresponderá al 80% de la nota final y el 20% restante corresponderá a la calificación del examen final.

Las calificaciones deberán ser registradas en el sistema de registro académico de posgrado (SIRAPOST) siendo responsabilidad del coordinador del programa, quien en un plazo no superior a 15 días hábiles desde el cierre del período académico correspondiente deberá realizarlo.

Los alumnos que no alcanzasen a cumplir los requisitos del plan de estudio, dentro del periodo que dura el programa de especialización, tendrán un plazo máximo de un 50% más de tiempo para completar su formación.









Para solicitar derecho a rendir examen de titulación, cada residente debe contar con visado de la Secretaría Académica de Postgrado y de la Dirección de Servicios Clínicos en forma conjunta. El visado considerará una verificación que evidencie que todas las fichas clínicas de pacientes que el residente haya evaluado en el transcurso del desarrollo de su Programa académico, se encuentren entregadas y debidamente evolucionadas (digitales o en papel, según corresponda), incluyendo en ellas todos los exámenes complementarios que se hayan solicitado además se debe acreditar que los presupuestos generados por servicios clínicos efectuados durante su estadía se encuentren cancelados o regularizados por los pacientes y finalmente, que el residente se encuentre como alumno regular y sin deudas en las secciones de equipamiento y biblioteca. Todo lo anterior deberá ser gestionado a través de una solicitud electrónica al Secretario Académico de Postgrado quien deberá iniciar el proceso de validación.

ARTÍCULO 9°: Excepcionalmente y por Resolución fundada, el Decano de la Facultad podrá otorgar una prórroga de seis meses adicionales, con el objetivo que el Residente que repruebe o se atrase en alguna actividad clínica, tenga la posibilidad de terminar y/o dar de alta a los pacientes asignados por el Director del Programa. En este caso el Residente deberá cancelar los derechos de matrícula y la colegiatura mensual correspondiente a los meses de prórroga.

TÍTULO V DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS

ARTÍCULO 10°: Una vez cumplidos todos los requisitos anteriormente indicados se procederá a levantar un expediente de titulación según la normativa del Reglamento General de Postgrado de la Universidad de Valparaíso.

El título de Especialista será conferido por el Rector de la Universidad, teniendo a la vista el expediente de titulación con todas las certificaciones que establece el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo para dar cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos.

La nota final de Especialidad se expresará además en conceptos, de acuerdo a lo siguiente:

5.00 a 5.99 Aprobado

6.00 a 6.49 aprobado con distinción

6.50 a 7.00 aprobado con distinción máxima

En los certificados de título deberá dejarse constancia de la nota final y el concepto correspondiente.

TÍTULO VI: DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS

ARTÍCULO 11°: El cupo de ingreso a cada Programa de especialidad se revisará año a año por una comisión compuesta por el Sr. Decano, el Director de Graduados y el Director del Programa antes del inicio del periodo de postulación. En dicha instancia se deberá velar por el cumplimiento de los convenios vigentes de la Universidad.







ARTÍCULO 12°: Los cupos de ingreso corresponderá a:

- a) Postulantes autofinanciados
- Postulantes provenientes del Ministerio de Salud y de los Servicios de Salud de la Red Asistencial, cuyos cupos serán habilitados por la Escuela de Graduados, anualmente.
- c) Postulantes provenientes de las Fuerzas Armadas y de Orden con convenios vigentes, cuyos cupos serán visados por el Director de la Escuela de Graduados, asesorado por el Director del Programa respectivo.
- d) Beca Docente que será asignada, según necesidades, a un académico a sugerencia del Director del Programa, de la Especialidad respectiva.

ARTÍCULO 13°: Los requisitos generales de postulación, selección y admisión a un Programa de Especialidad Odontológica, son:

- a) Estar en posesión del título profesional de Cirujano-Dentista, otorgado por una Universidad Chilena o extranjera con la convalidación correspondiente.
- Entregar fotocopia legalizada ante notario de certificado de título y de cada uno de las actividades académicas en las que haya participado, cursos, seminarios congresos, actividades laborales, estadías y cualquier actividad realizada que tenga relación con el programa de especialidad a la que esté postulando.

El proceso de selección quedará registrado en el Sistema de Postulación, Selección y Matrícula (PSM) de la Universidad. Los interesados deberán ceñirse a los procedimientos que existen para llevar a cabo la postulación y deberán incluir todos los antecedentes que se solicitan en el PSM.

La selección de los postulantes será efectuada por el Director del Programa respectivo y su comité académico. Cada programa deberá confeccionar rúbrica de evaluación que permita establecer una tabla de puntajes que debe estar a disposición de los postulantes. El Director de programa junto a su comité asesor seleccionará dentro de los alumnos con más altos puntajes el número de postulantes preseleccionados que serán entrevistados procediendo finalmente a comunicar a los postulantes la lista final de los aceptados.

Una vez efectuada la selección, la Secretaría de la Escuela de Graduados comunicará por correo electrónico a través del Sistema de Postulación, Selección y Matrícula (PSM) la decisión a cada alumno en particular, con el propósito que cancelen los derechos de matrícula. Posteriormente, informará el número de matriculados a la Dirección de la Escuela de Graduados.

La matrícula y el arancel son fijados anualmente por el Vicerrector Académico a través del acto administrativo correspondiente. El alumno aceptado en el Programa deberá matricularse a través del Sistema PSM; firmar el Convenio de Incorporación a la Universidad de Valparaíso y el Pagaré de Arancel por el valor total fijado para el programa. Una vez pagado el derecho básico de matrícula y firmados el convenio y pagaré, el alumno podrá descargar su certificado de alumno regular desde el portal UV. Para mantener su condición de alumno regular, deberá matricularse anualmente, al inicio de cada período académico, mientras permanezca en el Programa y mantener al día la colegiatura correspondiente.

ARTÍCULO 14°: Los Programas de Especialidades Odontológicas llevarán un registro oportuno de los postulantes y de los estudios, progresión y logros académicos de sus alumnos, a través del Sistema de Registro Académico de Postgrado (SIRAPOST) y según el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Postítulo.







TÍTULO VII DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 15°: Respecto a las homologaciones y convalidaciones se deberá cumplir con lo expresado en los artículos N° 70 y 71 del Título XI del Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento N° 5009 del 28 Octubre 2016.

- a) Para cumplir con los procesos de homologación o convalidación, descritos en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo contenidos en el D.E. 5009 del 28 de Octubre 2016, el alumno debe presentar la documentación de la o las asignaturas a homologar o convalidar, dictada por una Universidad Chilena o extranjera.
- b) Las solicitudes de homologación o convalidación de una o más actividades curriculares presentadas por los estudiantes de conformidad al Reglamento General, serán evaluados por el Director del Programa y su Comité Académico y el Director de la Escuela de Graduados.
- c) Una asignatura podrá ser homologable o convalidable si ha sido cursada y aprobada en los 4 últimos años recién pasados. Si hubieren transcurrido más de cuatro años desde la aprobación de la asignatura corresponderá un examen de revalidación de conocimientos.
- d) La homologación o convalidación será autorizada mediante Resolución Exenta del Señor Decano, previo informe de la evaluación efectuada por la comisión señalada en la letra b, indicando que los estudios realizados son equivalentes o superiores en extensión y profundidad a aquellos que se pretende homologar o convalidar.

TÍTULO VIII DE LA ASISTENCIA Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS

ARTÍCULO 16°: Los alumnos deberán cumplir con la asistencia a las actividades formativas, conforme lo estipule el Programa respectivo:

- a) Las actividades formativas podrán Programarse de lunes a sábado.
- b) Los alumnos matriculados en un Programa de especialidad podrán asistir a las reuniones de Sociedades Científicas, Congresos, Jornadas o similares y a las que organice la Universidad de Valparaíso. Para ello, deberán contar con la autorización del Director del Programa respectivo.

ARTÍCULO 17°: De las vacaciones, licencias y permisos

- a) Los Cirujano-Dentistas matriculados en un Programa de Especialidad tendrán derecho a cuatro semanas de vacaciones anuales, que se corresponden al receso universitario de verano, si así lo dispone el Director de Programa. Estas vacaciones no podrán acumularse para el año siguiente.
- Al finalizar el primer semestre, podrán tener vacaciones de invierno, si así lo dispone el Director de Programa. Estas tendrán una duración de una o dos semanas.
- c) Las licencias médicas de cualquier tipo deberán entregarse y registrarse en la Secretaría de la Escuela de Graduados dentro de las 48 horas desde el inicio de ésta con copia al Director del Programa y serán controladas por el Secretario Académico de la misma. Cuando aquéllas excedan de 30 días en forma continua o discontinua, deberá prolongarse la duración del Programa por plazo igual hasta un máximo de doce meses. Las licencias menores a treinta días, no motivarán prórroga de estudios.









- d) Cuando la licencia médica exceda un año de duración, una Comisión conformada por el Decano de la Facultad, el Director de la Escuela de Graduados y el Director del Programa respectivo, resolverá si el Residente puede o no continuar sus estudios, de acuerdo a la naturaleza de la licencia y al tipo de Programa a realizar. Si la opinión de la Comisión fuere adversa, el Decano de la Facultad emitirá una resolución exenta, separando a aquél del curso y poniendo término a su condición de alumno regular, por motivos de salud.
- e) Los permisos especiales de los residentes serán autorizados por el Director del Programa, previa solicitud de los interesados.

TÍTULO IX DE LAS CAUSALES ADMISIBLES Y PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN, POSTERGACIÓN, REINCORPORACIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 18°: Definiciones:

- a) Renuncia: es el acto por el cual el alumno manifiesta su voluntad de retirarse definitivamente de sus estudios, con autorización de la Universidad.
- b) Suspensión: es el acto por el cual el alumno que se encuentra cursando sus estudios, los interrumpe por el período académico en curso, con autorización de la Universidad.
- c) Postergación: es el acto por el cual el alumno que ha concluido un período académico interrumpe sus estudios antes del inicio del siguiente período académico con autorización de la Universidad.
- d) Reincorporación: es el acto por el que un alumno que ha suspendido o postergado sus estudios, vuelve a incorporarse al mismo Programa de Especialidad con autorización de la Universidad.

ARTÍCULO 19°: De los procedimientos

- a) Todo alumno de un programa podrá solicitar, por una vez dentro del Programa, la suspensión o postergación de sus estudios en conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo y en los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas de Postgrado y Postítulo correspondiente, acreditando haber pagado los derechos y aranceles que correspondan hasta el semestre en que realiza dicha solicitud. La suspensión o postergación requiere de la concurrencia de una causal debidamente justificada.
- La suspensión o postergación de estudios, así como la reincorporación, serán autorizados mediante Resolución Exenta del Decano de la Facultad, previo informe del Director de la Escuela de Graduados y del Comité Académico del Programa.
- c) Todo alumno deberá presentar su renuncia mediante un documento escrito dirigido al Director del Programa, con copia al Director de la Escuela de Graduados, manifestando su intención de no continuar cursando lós estudios, acreditando no tener deudas pendientes con la Universidad. Todo alumno que no haya solicitado formalmente la suspensión, postergación o renuncia dentro del semestre siguiente al último período matriculado, quedará automáticamente eliminado del Programa, mediante Resolución Exenta del Decano de la Facultad.
- d) Las solicitudes de renuncia, suspensión o postergación deben presentarse en la Secretaría de la Escuela de Graduados.









TÍTULO X DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 20°:

- a) Por haber presentado la renuncia voluntaria.
- Por no haberse reintegrado después de una suspensión o postergación, de acuerdo a los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas de Postgrado y Postítulo correspondiente.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de aprobación del Programa de especialidad, según lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de asistencia y/o su justificación, según lo dispuesto en el artículo 20 de este reglamento.
- e) Por cualquier causal incluida en el Reglamento de Normas de Conducta de la Universidad de Valparaíso, previa investigación sumaria que será instruida por el Decano de la Facultad.
- f) Ausencia o pérdida del respaldo oficial de la institución a la que pertenece en la formación de especialista, en los casos que corresponda.

Estas causales serán evaluadas por una comisión compuesta por el Director de la Escuela de Graduados y el Director de Programa, con la asesoría de un Abogado de la Fiscalía de la Universidad de Valparaíso. La conclusión de esta comisión, será informada al alumno afectado, quien tendrá el derecho de efectuar sus descargos a la Comisión.

El Decano de la Facultad emitirá la Resolución Exenta que pondrá término a la condición de alumno de un Programa de Especialidad.

TITULO XI Disposiciones Generales

ARTÍCULO 21°:

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo aprobado por Decreto Exento Nº 5009 de fecha 28 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 22°:

El presente Reglamento regirá desde marzo de 2019.









FIN TRANSCRIPCION

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

PROF. DR. GASTÓN ZAMORA ÁLVAREZ

RMS/mec

Distribución:

- Dirección General de Postgrado y Postítulo, Vicerrectoría Académica.
- Dirección Escuela de Graduados.
- Dirección Escuela de Odontología.
- Dirección Unidad de Servicios Clínicos.
- Archivo.

